



RUS N° 1615/2013
Rakin S/N

3051

SENTENCIA N° _____

MEP/NCF

RANCAGUA,

14 MAY 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 18 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en obra hospital Rancagua, ubicado en Bernardo O'Higgins N° 3095, comuna de Rancagua, propiedad de **EMTE SISTEMAS CHILE S.A.**, RUT N° 96.847.530-4, representada por don **HORACIO TRAMON RIQUELME**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. De acuerdo a la investigación de accidente el cual afecto a doña Ruth Núñez Monsalve, la cual ejercía labores de ayudante ductero (aseo industrial) en empresa Emte Sistemas Chile S.A., en donde trabajan 60 hombres y 3 mujeres aproximadamente y donde el personal expuesto a los trabajos con diluyente son 2 mujeres que realizaban este tipo de labores (Aseo industrial).
2. El accidente ocurre al momento que realizaba limpieza industrial en sala UMA 4to piso modulo C del hospital nuevo de Rancagua, donde realizaba retiro del plástico de las Uma's utilizando diluyente, sustancia química peligrosa clase 3 (líquidos inflamables) Nch 382/2004, momento donde comienza a sentir malestares, comenzando con dolor de cabeza, vómitos y mareos. El lugar cuenta con poca ventilación y llevaba trabajando alrededor de 4 días con esta sustancia.
3. El lugar del accidente no cuenta con señalética que advierta los peligros del lugar de trabajo y los riesgos a los cuales se expone el trabajador.
4. No existe información clara respecto al modo de aplicación de la sustancia química, los riegos expuestos y las medidas preventivas.
5. Cuenta con respirador con filtro el cual es para material particulado (inadecuado al riesgo presente).
6. Falta control en los trabajos que realizan.

Que la parte sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, señalando las acciones correctivas para subsanar las infracciones descritas anteriormente, asimismo adjunta documentos.

Que son analizados los descargos formulados y los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada, por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, de lo señalado en el acta de inspección, debe consignarse lo dispuesto en su **artículo 3**, que señala: *"La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella."* El **artículo 37 inciso primero** indica *"Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores"*. El **artículo 53** señala *"El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo"*.

Que, pesa sobre la sumariada la obligación de velar por la salud y seguridad de las personas que se desempeñan en su lugar de trabajo, informándoles sobre los riesgos que involucre su actividad, como también la debida supervisión y adiestramiento de las labores que aquellos realizan.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 37 inciso primero, 53 y 129 del Decreto Supremo 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que, en virtud de lo anterior, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 50 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago a la **EMTE SISTEMAS CHILE S.A.**, representada por don **HORACIO TRAMON RIQUELME**, ya individualizados.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina de Rancagua en el Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Mujica N° 169, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: INSTRÚYASE la sumariada a dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria, bajo apercibimiento de la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.-

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el numeral cuarto de la parte resolutive de esta sentencia, a menos que el sumariado (a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Arenas Pino".

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- Sumariado
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Unidad de Salud Ocupacional D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS 1615-2013